



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 97 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 18 ABR 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 0296-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 18 de abril del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 496-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 15 de abril del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; la Carta N° 040-2024-GOREMAD/GRI-SGO-SRC/RO-MDPBC con fecha de recepción del 12 de abril del 2024 emitido por Residente de Obra; la Carta N° 12-2024-INTEMET con fecha de recepción del 10 de abril del 2024, presentado ante la Entidad por contratista EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.; la Carta N° 09-2024-INTEMET, con fecha de recepción del 04 de abril del 2024, presentado ante la Entidad por contratista EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de febrero del 2024, la Entidad ha emitido la Orden de Servicio N° 84-2024 a favor de la Contratista EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C., derivado de la Adjudicación Simplificada N° 108-2023-GOREMAD/OEC-1, para la ejecución del **CONFECCION E INSTALACION DE ELEMENTOS METALICOS**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; por el monto de **SI 139,000.00 soles** sin IGV, con un plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45)** días calendario.

Que, mediante Carta N° 09-2024-INTEMET, con fecha de recepción del 04 de abril del 2024, presentado ante la Entidad por contratista EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C., informa que se viene realizando los trabajos del servicio de **CONFECCION E INSTALACION DE ELEMENTOS METALICOS**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; al respecto el tubo de Ø de 1 ½" x 2mm, para la confección de barandas, no es comercial, no encontrando en la Ciudad de Puerto Maldonado, ni en otros departamentos; por lo que se ha realizado pedido para la fabricación de tubo a medida, según los términos de referencia, motivo por el cual solicita ampliación de plazo de 25 días calendario.

Que, mediante Carta N° 12-2024-INTEMET con fecha de recepción del 10 de abril del 2024, presentado ante la Entidad por contratista EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.; informa que viene realizando trabajos del servicio de **CONFECCION E INSTALACION DE ELEMENTOS METALICOS**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; al respecto el tubo de Ø de 1 ½" x 2mm, para la confección de barandas, no es comercial, no encontrando en la Ciudad de Puerto Maldonado, ni en otros departamentos; por lo que se ha realizado pedido para la fabricación de tubo a medida, según los términos de referencia, motivo por el cual solicita ampliación de plazo de 25 días calendario; mediante Carta N° 09-2024-INTEMET, remitido mediante Correo Electrónico se ha solicitado la ampliación mencionada, la fabricación y entrega de material (no comercial) es mayor a un mes, cabe mencionar que para contrarrestar esta demora, se avanzó con los trabajos con los demás materiales que si son comercializables.

Que, mediante Carta N° 040-2024-GOREMAD/GRI-SGO-SRC/RO-MDPBC con fecha de recepción del 12 de abril del 2024 emitido por Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", indica lo siguiente:

- La Orden de Servicio N° 084-2024 fue notificado con fecha 19/02/2024, teniendo como plazo 45 días calendario, los mismos que se da cumplimiento el 04/04/2024; sin embargo, la carta solicitando la ampliación de plazo, tiene fecha de recepción el día 10/04/2024, entendiéndose que dicha solicitud se encuentra fuera de plazo; adjunta una carta el día 04/04/2024 sin fecha de recepción y que ha sido enviada por correo electrónico de fecha 04/04/2024 a las 6:38pm (fuera de horario laboral), por lo cual no se ha tomado en cuenta.

- El documento anexo de la empresa Discovery INOX S.A.C., no indica que el material TUBO DE ACERO INOXIDABLE DE 1 ½" X 2MM por el cual solicita la ampliación de plazo; no indica que no es comercial y habiendo indicado en su carta que se ha podido solicitar su fabricación eso se debió prever con anticipación.

Que, mediante Oficio N° 496-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 15 de abril del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el pronunciamiento del Residente de Obra respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo, en la cual declara improcedente la ampliación de plazo por 25 días calendario solicitado por la **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.**

Que, mediante Informe Legal N° 0296-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 18 de abril del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

- Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **VEINTICINCO (25)** días calendario, requerido por la contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.**, para la ejecución del **CONFECCION E INSTALACION DE ELEMENTOS METALICOS**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Servicio N° 84-2024); por las razones expuestas en el presente informe legal.
- Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 108-2023-GOREMAD/OEC-1).
- Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se cifan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
- Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista "**EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.**" a través del SEACE, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a



ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; es importante precisar que según las condiciones de la **ORDEN DE SERVICIO N° 84-2024**, su plazo de ejecución era **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario**, los mismos que se computan desde el día siguiente de notificada la Orden de Servicio; conforme a las bases, la cual se materializó el **19 de febrero del 2024**, por lo cual tenía como fecha de culminación primigenia del servicio el **04 de abril del 2024**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". Al respecto se precisa que revisado el expediente administrativo se verifica la siguiente documentación:

- Copia de impresión de una cotización emitida la empresa Discovery inox s.a.c.; sin embargo, no se verifica la fecha de la realización y emisión de la cotización.

Resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo. Y es precisamente estas formalidades que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica evaluará y verificará, para la emisión de la Opinión Legal respectiva.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Ahora bien, revisando la solicitud de ampliación de plazo del Contratista "**EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.**", se advierte que la causal invocada es atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; petición que se encuentra amparada en el artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; frente a la justificación señalada por parte de la contratista para amparar su solicitud de ampliación de plazo, este Despacho ha procedido a la revisión y evaluación de los actuados respecto a la justificación de la solicitud de ampliación de plazo N° 001, advirtiendo lo siguiente:

- **Que, no existe documentación suficiente para acreditar la justificación para solicitar ampliación de plazo, más aún porque durante el procedimiento de selección, ningún postor advirtió u observó que una de las medidas del bien solicitado no era comercial y necesitaba un pedido a medida.**

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

(7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, se reitera que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** Al respecto se precisa que, en el presente caso la solicitud de ampliación de plazo, se desconoce la fecha de presentación fue de manera extemporánea; debido a que el único medio probatorio (cotización) adjuntado no establece ninguna fecha, para determinar el día de pedido y emisión del documento (cotización).



Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: **"La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"**. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, **la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad**¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**04 de abril del 2024**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **18 de abril del 2024**.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo**

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la **ejecución**, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 requerido por el contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.**, para la ejecución del **CONFECCION E INSTALACION DE ELEMENTOS METALICOS**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Administración, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **VEINTICINCO (25)** días calendario, requerido por la contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.**, para la ejecución del **CONFECCION E INSTALACION DE ELEMENTOS METALICOS**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"; derivado del

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

perfeccionamiento del Contrato (Orden de Servicio N° 84-2024); por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 108-2023-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO CUARTO: PONER en CONOCIMIENTO el contenido de lo resuelto al contratista "**EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.**" a través del SEACE, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

0000 DS6B
000087

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"
REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RECEPCION - CARGO	
FECHA	18 ABR 2024
EXP N°:	1816
FOLIOS:	16 + Dos
ORA:	18:59
FIRMA:	

INFORME LEGAL N° 0296-2024-GOREMAD/ORAJ

A : Abg. ENRIQUE L. ANDRES MUÑOZ PAREDES
Gerente General Regional del GOREMAD.

DE : Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **AMPLIACION DE PLAZO N° 001**, para la ejecución del **CONFECCION E INSTALACION DE ELEMENTOS METALICOS**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"

REF. : a) Oficio N° 496-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA
b) Carta N° 040-2024-GOREMAD/GRI-SGO-SRC/RO-MDPBC
c) Carta N° 12-2024-INTEMET
d) Carta N° 09-2024-INTEMET

FECHA : Puerto Maldonado 18 de abril del 2024



Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, para la ejecución del **CONFECCION E INSTALACION DE ELEMENTOS METALICOS**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; formulado a través de los documentos de la referencia, y;

VISTOS:

El Oficio N° 496-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 15 de abril del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; la Carta N° 040-2024-GOREMAD/GRI-SGO-SRC/RO-MDPBC con fecha de recepción del 12 de abril del 2024 emitido por Residente de Obra; la Carta N° 12-2024-INTEMET con fecha de recepción del 10 de abril del 2024, presentado ante la Entidad por contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METAL MECANICA M&A S.A.C.**; la Carta N° 09-2024-INTEMET, con fecha de recepción del 04 de abril del 2024, presentado ante la Entidad por contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METAL MECANICA M&A S.A.C.**, y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 15 de febrero del 2024, la Entidad ha emitido la Orden de Servicio N° 84-2024 a favor de la Contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METAL MECANICA M&A S.A.C.**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 108-2023-GOREMAD/OEC-1, para la ejecución del **CONFECCION E INSTALACION DE ELEMENTOS METALICOS**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; por el monto de **SI 139,000.00 soles** sin IGV, con un plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45)** días calendario.

SEGUNDO: Que, mediante Carta N° 09-2024-INTEMET, con fecha de recepción del 04 de abril del 2024, presentado ante la Entidad por contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METAL MECANICA M&A S.A.C.**, informa que se viene realizando los trabajos del servicio de **CONFECCION E INSTALACION DE ELEMENTOS METALICOS**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; al respecto el tubo de Ø de 1 ½" x 2mm, para la confección de barandas, no es comercial, no encontrando en la Ciudad de Puerto Maldonado, ni en otros departamentos; por lo que se ha realizado pedido para la fabricación de tubo a medida, según los términos de referencia, motivo por el cual solicita ampliación de plazo de 25 días calendario.

TERCERO: Que, mediante Carta N° 12-2024-INTEMET con fecha de recepción del 10 de abril del 2024, presentado ante la Entidad por contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METAL MECANICA M&A S.A.C.**; informa que viene realizando trabajos del servicio de **CONFECCION E INSTALACION DE ELEMENTOS METALICOS**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los

ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; es importante precisar que según las condiciones de la ORDEN DE SERVICIO N° 84-2024, su plazo de ejecución era **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario**, los mismos que se computan desde el día siguiente de notificada la Orden de Servicio; conforme a las bases, la cual se materializó el **19 de febrero del 2024**, por lo cual tenía como fecha de culminación primigenia del servicio el **04 de abril del 2024**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EE, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". Al respecto se precisa que revisado el expediente administrativo se verifica la siguiente documentación:

- Copia de impresión de una cotización emitida la empresa Discovery inox s.a.c.; sin embargo, no se verifica la fecha de la realización y emisión de la cotización.

Resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo. Y es precisamente estas formalidades que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica evaluara y verificara, para la emisión de la Opinión Legal respectiva.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Ahora bien, revisando la solicitud de ampliación de plazo del Contratista **"EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METAL MECANICA M&A S.A.C."**, se advierte que la causal invocada es atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; petición que se encuentra amparada en el artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; frente a la justificación señalada por parte de la contratista para amparar su solicitud de ampliación de plazo, este Despacho ha procedido a la revisión y evaluación de los actuados respecto a la justificación de la solicitud de ampliación de plazo N° 001, advirtiendo lo siguiente:

- Que, no existe documentación suficiente para acreditar la justificación para solicitar ampliación de plazo, más aún porque durante el procedimiento de selección, ningún postor advirtió u observó que una de las medidas del bien solicitado no era comercial y necesitaba un pedido a medida.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete



especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)"; así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la **ejecución**, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 requerido por el contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METAL MECANICA M&A S.A.C.**, para la ejecución del **CONFECCION E INSTALACION DE ELEMENTOS METALICOS**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios".

CONCLUSION:

Al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento acotado; y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes de la referencia y el análisis precedente, esta Oficina concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **VEINTICINCO** (25) días calendario, requerido por la contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METAL MECANICA M&A S.A.C.**, para la ejecución del **CONFECCION E INSTALACION DE ELEMENTOS METALICOS**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Servicio N° 84-2024); por las razones expuestas en el presente informe legal.





GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

DS6B 10
 000084

Puerto Maldonado, 15 de abril del 2024

OFICIO N° 496-2024-GOREMAD-ORA-OAySA

Señora:

Abog. Mg. DORIS MERCEDES HUAYANCA SAYRITUPAC

Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – GOREMAD

Presente. -

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
RECEPCIÓN CARGO
 15 ABR 2024
 482
 EXP. N°:
 FOLIOS: 1245
 FIRMA:

ASUNTO: solicito opinión legal.

REF : a) CARTA N° 040-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-MDPBC.
 b) CARTA N° 12-2024-INTEMET.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia b), la residente de obra emite el pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, de Orden de Servicio N° 084-2024, sobre el servicio de confección e instalación de elementos metálicos, para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CUNA JARDIN SANTA RITA DE CASIA DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO-DISTRITO DE TAMBOPATA-PROVINCIA DE TAMBOPATA-DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS". En dicho documento la residente de obra declara improcedente la ampliación de plazo de veinticinco (25) días calendarios solicitado por la EMPRESA INTEMET SAC.

En ese sentido, remito el expediente con 07 folios, para que emita un informe legal al respecto de la solicitud de ampliación de plazo.

Sin otro asunto en particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO
 SERVICIOS AUXILIARES

Mag. José Rolando Vela Molina
 DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

**COMUNICO PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
O/S N° 084-2024**

Abastecimiento GOREMAD <abastecimiento@regionmadrededios.gob.pe>
Para: internet.sac@gmail.com

12 de abril de 2024, 16:49

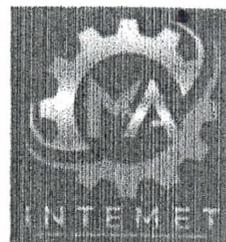
Buenas tardes, por el presente remite Adjunto CARTA N°114-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA, para conocimiento y fines pertinentes.

Agradeceré confirme la recepción de este correo

saludos cordiales
Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

 CARTA N°114-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA.pdf
2045K

Empresa Innovación Tecnificada
Metalmecánica M&A S.A.C.
RUC: 20609021684
Celular: 930 831 447
E-mail: internet.sac@gmail.com



Puerto Maldonado, 10 de abril del 2024

CARTA N° 12-2024-INTEMET

Señor.
JOSE ROLANDO VELA MOLINA
DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS.

Asunto: Reitero ampliación de plazo.
Referencia: Orden de servicio 084



Mediante el presente documento me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y a su vez informar que se viene realizando los trabajos del SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS METALICOS SEGÚN DISEÑO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CUNA JARDIN SANTA RITA DE CASIA EN LA CIUDAD PUERTO MALDONADO DEL DISTRITO DE TAMBOPATA - PROVINCIA DE TAMBOPATA - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS. Al respecto al Tubo de acero inoxidable de Ø 1 1/2" x 2mm para la confección de las barandas, no es comercial, no encontrando en la ciudad de Puerto Maldonado ni en otros departamentos, por lo que se ha realizado pedido para la fabricación de tubo a medida, según términos de referencia, motivo por el cual solicito ampliación de 25 días calendarios. Mediante CARTA N° 09-2024-INTEMET, remitido mediante correo electrónico se ha solicitado la ampliación mencionada. La fabricación y entrega de material (no comercial) es mayor a un mes, cabe mencionar que, para contrarrestar esta demora, se avanzó con los trabajos con los demás materiales que si son comercializables.

Es cuanto solicito a Usted, agradeciendo la atención brindada.

- Adjunto:
Copia de pantalla de envió por correo electrónico
Carta remitido adjunto por correo electrónico
Copia del proveedor para elaborar tubos (que no comercial)

Atentamente.



Celular: 930 108 553
E-mail: internet@gmail.com

Puerto Maldonado
Madre de Dios

Jr. Amazonas N° 5N7 AA-HH.
Huerto Familiar

Ampliacion de plazo - Orden de Servicio Q84



INTERNET M&A Internet y servicios de redes
Hola a todos, buenas tardes.

📧 [Ver el correo en Gmail](#)

Previo cordial saludo, remito adjunto carta, mediante el cual solicito ampliacion de plazo debido a que el material que se utilizara no es comercial y se ha realizado la fabricacion a pedido para cumplir con los terminos de referencia

Adjunto carta.

Un archivo adjunto - Analizado por Gmail



Carta N° 09-2024.

↩ Responder

➡ Reenviar



📧 [Ver el correo en Gmail](#)

ORDEN DE SERVICIO N° 0000084

N° Exp. SIAF: 1075

Día	Mes	Año
15	02	2024

UNIDAD EJECUTORA : 001 REGION MADRE DE DIOS-SEDE CENTRAL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000075

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M & A S.A.C. Dirección : JR. AMAZONAS NRO. 8N7 A.H. HUERTO FAMILIAR-MADRE DE DIOS - TAM MADRE DE DIOS / TAMBOPATA / TAMBOPATA CCI: 00249500965473394413 RUC : 20609021684 Teléfono : Fax :	N° Cuadro: Adquisic: Tipo de Proceso : AS - N° 108-2023-GOREMAD/OEC-1 N° Contrato : Moneda : S/ T/C :
Concepto : SERVICIO DE CONFECCION E INSTALACION DE ELEMENTOS METALICOS, PARA LA OBRA CUNA JARDIN SANTA RITA DE CASIA, SEGUN MEMORANDO N° 5196-2023-GOREMAD/GRI.	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
110500040040	SERVICIO	CONFECCION E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS SERVICIO DE CONFECCION E INSTALACION DE ELEMENTOS METALICOS (SEGUN DISEÑO) 06 UND PUERTAS METALICAS, 287.31 ML BARANDA METALICA, 02 UND ESCALERA METALICA TIPO GATO, 06 UND CERCO DE TUBO METALICO, 01 UND MASTIL DE BANDERA. PARA LA OBRA CUNA JARDIN SANTA RITA DE CASIA. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES: SEGUN TDR. SEGUN: MEMORANDO N° 5196-2023-GOREMAD/GRI. PLAZO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: EL PLAZO DEL SERVICIO SE REALIZARA EN CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA ORDEN DE SERVICIO LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: ALMACEN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CUNA JARDIN SANTA RITA DE CASIA EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, PREVIA COORDINACION CON EL ALMACEN CENTRAL DEL GOREMAD. *NOTA: ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA, LA ENTIDAD APLICARA UNA PENALIDAD DIARIA DE (0.10 X MONTO) /F (0.40, 0.25) POR PLAZO, HASTA UN MAXIMO DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL CONFORME AL ART. N° 192 DEL REGLAMENTO DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES)	139,000.00

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
				S/	
0031	22.047.0103.0090.2446486.4000035	6-18	2.6.2 2.2 5	139,000.00	



EMPRESA INNET S.A.C.
RUC: 20609021684

Leon M. Mantani Cuchicari
GERENTE GENERAL

19/02/2024

Van ... S/	139,000.00
Exonerado :	139,000.00
V. Venta :	0.00
I.G.V. :	0.00
Total :	139,000.00

/ TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE		NIC: 20527143200
ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
FLORES COLQUI, RENZO BERNARDO	Sr. Ing. May Gloria Chui Condori RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	Sr. José Roberto Vela Molina RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES
		Fecha Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE :

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es válida sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Sistema Integrado de Gestión Administrativa



PERÚ

Gobierno Regional de Madre de Dios

Gerencia General Regional



000079

"Año Del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Puerto Maldonado, 18 de abril del 2024

CARTA N° 111-2024-GOREMAD/GGR

Señor:

LEON CARLOS MAMANI CUCHICARI.

Gerente General de la Empresa: "INNOVACIÓN TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C".

Dirección: Jr. Amazonas Nro. 5N7 A.A.H.H Huerto Familiar – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios.

Correo Electrónico: intemet@gmail.com

Número de teléfono: 930108553

Presente. -

Asunto: **NOTIFICACIÓN de Resolución Gerencial General Regional N° 97-2024-GOREMAD/GGR.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar un (01) ejemplar Original de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°97-2024-GOREMAD-GGR, de fecha 18 de abril del 2024, mediante el cual se **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista **INNOVACIÓN TECNIFICADA METALMECÁNICA M&A S.A.C**, para la ejecución del **CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS METÁLICOS** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", derivado de la Orden de Contrato N° 84-2024 (Adjudicación Simplificada N° 108-2023-GOREMAD/OEC-1).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y especial estima personal.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

